

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 669-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Guillermo Emilio Nue

Bobbio; y.

## **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, don Guillermo Emilio Nue Bobbio fue ratificado en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado de Trabajo y Comunidades Laborales de Lima del Distrito Judicial de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria Nº 009–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Guillermo Emítio Nue Bobbio en su calidad de Juez del Décimo Primer Juzgado de Trabajo y Comunidades Laborales de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 2 de diciembre de 2011, habiendose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión:

Antecedentes Disciplinarios: el magistrado evaluado registra 3 medidas disciplinarias de apercibimientos, las cuales se encuentran rehabilitadas y en lo referente a quejas, registra 11, de las cuales 6 fueron infundadas, 2 no ha lugar y 3 improcedentes; asimismo, se interpusieron 32 denuncias, de las cuales, 17 se declararon improcedentes, fue absuelto en 13, 1 fue archivada y otra fue rechazada; b) Participación Ciudadana: se han presentado cinco cuestionamientos a su desempeño funcional, las que fueron absueltas por el magistrado evaluado; c) Asistencia y puntualidad: durante el periodo evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en lineas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, a) Calidad de Decisiones: en el aspecto de calidad de 16 decisiones ha obtenido buena calificación; b) Calidad en Gestión de Procesos: han sido calificados cinco con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: registra 2 publicaciones; f) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos eventos de capacitación organizados

por Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestria de Derecho del Trabajo de la Universidad San Martin de Porres. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Guillermo Emilio Nue Bobbio es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 2 de diciembre de 2011;

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Guillermo Emilio Nue Bobbio y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Décimo Primer Juzgado de Trabajo y Comunidades Laborales de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

ÇONZALO GAR¢IA NUÑEZ

GASTON OTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LADIMIR MAZDE LA BARR

PABLO TALAVERA ELGUERA